



AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RAD: 704293184001-2021-00060-00

En Majagual, Sucre, hoy seis (06) de diciembre de 2022, siendo la hora de las 09:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el art. 373 del C.G.P., dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, promovido por **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00060-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

- **DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.725.481 de Majagual, Sucre.
- **APODERADA DE LA DEMANDANTE: REGULO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.895.874 y Tarjeta Profesional No. 216.580 expedida por el C.S. de la J.

DEMANDADOS:

- **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.303.583.
- **APODERADA DEL DEMANDADO: EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.696.324 de Suan, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 55.853 expedida por el C.S. de la J.
- **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.976.417 de Majagual, Sucre.
- **APODERADA DE LA DEMANDADA: GEAN CARLOS PAREDES RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.044.909 de Majagual, y Tarjeta Profesional No. 86.064 expedida por el C.S. de la J.
- **CURADOR AD- LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS:** Doctor **JUAN JOEL GARCIA VALLE**, identificado con C.C. No. 73.433.311 de Magangué – Bolívar y T.P. No. 196.333 del C. S. de la J.

TESTIGOS:

NELDA ROSA NIÑO CABELLERO, Asistió.

MARIA JOSÉ FLOREZ ROMERO, No asistió

ALJADIS MATILDE DIAZ VILLAREAL, Asistió.

ADRIANA MARGARITA GUERRERO PEREZ, Asistió.

MILTA ROSA JIMENEZ SALGADO, Asistió.

RUPER DE JESÚS SIERRA, Asistió.

VANESA MARTINEZ CABARCAS, Asistió.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO: La señora juez requirió a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión por lo que les concede el uso de la palabra **DEMANDANTE/ DEMANDADO** para lo pertinente. Las partes dejaron sentado en litigio. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. Se recibieron las declaraciones juradas de **NELDA ROSA NIÑO CABELLERO, ALJADIS MATILDE DIAZ VILLAREAL, ADRIANA MARGARITA GUERRERO PEREZ, MILTA ROSA JIMENEZ SALGADO, RUPER SIERRA Y VANESA MARTINEZ CABARCAS.**

4. El despacho realizó un un control de legalidad dentro del presente tramite, debido a que no se ha corrido traslado del dictamen pericial aportado por una de las partes, razón por la cual, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE**, profirió el siguiente **AUTO: PRIMERO:** Suspéndase la continuación de la audiencia de instrucción de juzgamiento, conforme a lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO:** Por secretaria córrase traslado a las partes del dictamen pericial aportado por la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, según lo expuesto en precedencia. **TERCERO:** Hecho lo anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para proveer. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109dbe237bd11ee025794f1484e53de76f7d5d4361cc372224110942a22329c**

Documento generado en 06/12/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>